

---

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOCONUSCO, VERACRUZ  
REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA  
MUNICIPAL



NÚMERO 001 AÑO 01



5 DE FEBRERO DEL AÑO 2018



# REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL

## H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VERACRUZ.

**LIC. ROLANDO SINFOROSO ROSAS**

**Presidente Municipal Constitucional**

**“Con voluntad y esfuerzo estamos Recuperando Soconusco”**

### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### DEL OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por Objeto establecer la Estructura Orgánica y las bases de organización y funcionamiento del Órgano de Control Interno y es de Observancia General en la Administración Pública del Municipio de Soconusco, Ver.

**Artículo 2.-** La Contraloría Interna Municipal es una dependencia de la Administración Pública Municipal considerada como el Órgano de Control Interno, establecido por el Ayuntamiento de Soconusco, Ver; y tiene las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Municipio.- El Municipio de Soconusco, Veracruz.
- II. Ayuntamiento.- El conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y Regidor; de elección popular directa de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Presidente.- El Presidente Municipal Constitucional de Soconusco, Veracruz.
- IV. Contraloría.- La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Soconusco.
- V. Administración Pública.- Las Dependencias y Entidades administrativas que integran la Administración Pública.
- VI. Dependencias.- Las Dependencias administrativas que integran la Administración Pública.
- VII. Contralor.- El Titular de la Contraloría Interna Municipal.
- VIII. ORFIS.- Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. ASF.- Auditoría Superior de la Federación.

**Artículo 4.-** La Contraloría formulara anualmente su Programa Operativo.

**Artículo 5.-** La Contraloría formulara, respecto de los asuntos de su competencia, actas, procedimientos, autos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración del Cabildo, cuando así proceda.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

#### **DE LA CONTRALORIA**

##### **CAPITULO UNICO**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y DELEGACION DE FACULTADES**

**Artículo 6.-** La Contraloría, es el Órgano de Control Interno Autónomo de la Administración Pública Municipal, las cuales desarrollaran funciones de control y evaluación, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, que conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, los programas que de este se deriven, reglamentos municipales y demás disposiciones legales, y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y la relativa a la Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos Municipales.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Contraloría el despacho de los asuntos siguientes:

Coordinar conjuntamente con el auditor interno que designara el presidente municipal, debidamente aprobado ante cabildo, los sistemas de auditoria interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de los recursos.

Los sistemas de Auditoria Interna.

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos.
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa.
- III. La protección de los Activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.
- IV. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas con la Administración Pública Municipal.
- VI. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión Administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones,

- arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable.
- VII. Establecer y Operar un Sistema de Atención Ciudadana para recibir, atender y dar seguimiento a Queja y Denuncias ciudadanas.
  - VIII. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento.
  - IX. Participar en la Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en términos de la normatividad aplicable.
  - X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables, asimismo, que los Egresos municipales se apliquen de igual forma conforme a dichos procedimientos y disposiciones.
  - XI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
  - XII. Vigilar y participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresara las características e identificación y destino de los mismos.
  - XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por iniciativa o a petición de las diferentes instancias de fiscalización, respecto de las diversas Dependencias y Entidades.
  - XIV. Vigilar el cumplimiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento.
  - XV. Iniciar, tramitar y concluir hasta el proyecto de resolución para determinar la instrucción de los procedimientos por presunta responsabilidad Administrativa de quienes estén sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Municipio, conforme a la normatividad aplicable.
  - XVI. Instruir y tramitar de oficio o a petición de parte, en cada una de sus etapas procesales, los procedimientos Administrativos disciplinarios por responsabilidad Administrativos, y resarcitorios, ejecutando y aplicando las sanciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable, asimismo, turnara a la autoridad competente el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de un delito.
  - XVII. Emplear medidas de apremio permitidas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

- XVIII. Fincar pliegos preventivos y definitivos de responsabilidad Administrativa, por responsabilidad patrimonial, de remoción y resarcitoria, respecto de los recursos municipales, en coordinación con la Unidad de Acceso a la Información.
- XIX. Vigilar el cumplimiento por parte de las diferentes áreas de la Administración Pública, de las disposiciones establecidas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XX. Someter a consideración del Presidente Municipal y al Cabildo, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Contraloría e informarle sobre el avance de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido.
- XXI. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Contraloría, para dictar lineamientos de carácter general o sancionar en materia de su competencia.
- XXII. Elaborar y someter a aprobación del H. Ayuntamiento, los manuales de procedimientos de la Contraloría.
- XXIII. Realizar el informe anual de actividades relativo a los asuntos de su competencia y turnarlo al Presidente Municipal.
- XXIV. Impulsar la capacitación y actualización de sus funcionarios y empleados.
- XXV. Sustanciar los procedimientos que determinen la responsabilidad administrativa de servidores públicos que no actúen en el marco de la legalidad, así como ejecutar las resoluciones emitidas, pudiendo iniciarlos a través de cuadernos de investigación y expedientes, los cuales al evidenciar alguna presunta responsabilidad administrativa, causaran alta como procedimiento administrativo.
- XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Presidente Municipal, que se deriven de acuerdos, convenios o programas que suscriba el Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal y Federal y otras instituciones u organizaciones, las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 8.-** La Contraloría estará representada y a cargo de un Titular denominado Contralor y un auxiliar, mismo que será ratificado por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 9.-** Al Contralor, le corresponde:

I.- Elaborar y ejecutar el programa anual de actividades de la Contraloría Municipal que deberá ser presentada al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

II.- Establecer los lineamientos y políticas que orienten la coordinación de acciones de la Contraloría, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior de la Federación.

**Artículo 10.-** Los servidores públicos de la Administración Municipal, están obligados a proporcionar la información o documentación que les sea requerida por el Contralor Municipal, en los términos y plazos que este señale para tal efecto.

### **TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 11.-** Es facultad propia del Titular de la Contraloría, el inicio, representación, instrucción, tramite y desahogo de todas y cada una de las etapas procesales, hasta la elaboración del proyecto de Resolución de los procedimientos administrativos por responsabilidad patrimonial, disciplinarios, de remoción y resarcitorios; para tal efecto, de considerarse necesario el H. Ayuntamiento otorgara al inicio de cada administración, instrucción general mediante acuerdo al Titular de la Contraloría, para dar inicio a todo procedimiento administrativo o etapa de investigación que se requiera para el debido cumplimiento de sus funciones. En los términos de acuerdos del H. Ayuntamiento.

**Artículo 12-** La ejecución de las sanciones a los Servidores y Ex Servidores Públicos Municipales será por conducto del Titular de la Contraloría, por acuerdo del Ayuntamiento en su calidad de Superior Jerárquico en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **CAPITULO I DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 13.-** Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este Reglamento deben ser personales, se harán en la forma establecida por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 14.-** El Contralor Municipal podrá designar a un notificador para realizar las notificaciones de las actuaciones del órgano de control.

**Artículo 15.-** Cuando la notificación sea de carácter personal, el notificador deberá asentar la fecha en que esta se efectuó, recabando el nombre y la firma de

la persona con quien se entiende en la diligencia, si esta se negara, se hará constar tal circunstancia en el acta de notificación, sin que por ello esta pierda su validez.

**Artículo 16.-** Las notificaciones se acompañaran de una Cedula de Notificación en donde se hará constar expresamente el objeto de la diligencia, el lugar, fecha y hora en que se verifica la misma o, en su caso, un extracto de la resolución o acto administrativo que la motiva.

**Artículo 17.-** Si el interesado o su representante comparecen dándose enterados del acto o motivo de la notificación, esta se tendrá por legalmente realizada, aun en el supuesto de que no se hubiere hecho debidamente.

## **CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 18.-** Los procedimientos administrativos se iniciaran de oficio mediante quejas o denuncias ciudadanas, o a petición de cualquiera de la siguientes autoridades: Presidente Municipal, H. Ayuntamiento, Legislatura del Estado, Autoridades Judiciales o Administrativas, Comisión de Derechos Humanos, u otra Autoridad competente y como atribución propia del titular de la Contraloría Municipal, siempre y cuando existan indicios o elementos de prueba suficientes que puedan determinar la probable Responsabilidad Administrativa, Patrimonial y/o Resarcitoria de los Servidores Públicos Municipales.

**Artículo 19.-** Los procedimientos se registrarán de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de aplicación supletoria, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento y demás Leyes aplicables en materia.

**Artículo 20.-** Todos los Servidores y Ex Servidores Públicos de la Administración Municipal de Soconusco, Ver; están obligados a comparecer a las diligencias y/o actuaciones que les solicite el Órgano de Control Interno, así mismos están obligados a proporcionar la información, documentos en su forma original o por medio de certificaciones de las mismas, de manera expedita, completa, legible y/o en las condiciones específicas que le sea solicitadas.

**Artículo 21.-** El Titular del Órgano de Control se abstendrá de intervenir de cualquier forma de la atención, tramitación o resolución de los actos, cuadernos de investigación y/o procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, notoria

enemistad, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para sí, su cónyuge a sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

**Artículo 22.-** Concluidas las etapas procesales el Contralor Interno Municipal realizara un proyecto de resolución que presentara al H. Ayuntamiento para su aprobación y una vez aprobado se tendrá como resolución definitiva y se ordenara la notificación de las mismas.

### **CAPITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 23.-** El H. Ayuntamiento de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave tendrán dentro de sus facultades:

I.- Para fijar e imponer las sanciones que determinen las Leyes o Reglamentos respectivos

II.- Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad, atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público.

III.- Cuando dicho monto sea rebasado, el Órgano Interno de Control remitirá a la Legislatura las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 24.-** Las sanciones por Responsabilidad Administrativa se aplicaran de acuerdo a las Leyes aplicables.

**Artículo 25.-** Podrán aplicarse dos o más de las sanciones cuando así se determine dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

### **TITULO IV**

#### **CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE REVOCACION**

**Artículo 26.-** Las resoluciones definitivas emitidas por la Contraloría Municipal, podrán ser impugnadas por quien se considere afectado en los términos de las Leyes aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.



**SEGUNDO.-** Se abroga cualquier otro Reglamento **DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL** del Honorable Ayuntamiento de Soconusco Veracruz, emitido con anterioridad a este.

**TERCERO.-** Publíquese en el tablero de avisos del palacio Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en el municipio de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de julio del dos mil dieciocho

LAE ROLANDO SINFOROSO ROSAS.-Presidente Municipal.- Rubrica,

C.- LUCINDA JOACHIN CULEBRO.- Sindica Único.- Rubrica

C.- SANTOS CRUZ PRIETO.- Regidor Único.- Rubrica